

REGLAMENTO INTERIOR

DEL COLEGIO

EL INTERNACIONAL.

Calle Ancha de S. Bernabé, 17.

ESTABLECIDO EN MADRID, [REDACTED]

E

[REDACTED]

ENSEÑANZA PRIMARIA, SECUNDARIA Y ESPECIAL.

[REDACTED]

*Directores D. Cecilio La Masa y Manuel
Cabrera de la Universidad Central*

— [REDACTED] —

MADRID.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE R. VICENTE.

Calle del Clavel, núm. 4, bajo.

1866.

REGLAMENTO INTERIOR

DEL COLEGIO

EL INTERNACIONAL.

Calle Ancha de S. Bernardo, 17.

ESTABLECIDO EN MADRID, ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~.

E

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~.

ENSEÑANZA PRIMARIA, SECUNDARIA Y ESPECIAL.

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~.

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~.

*Director D. Nicolás Salmerón y Alonso,
Catedrático de la Universidad Central.*

—XXXXXXXXXXXX—

R 253

HEMEROTECA PROVINCIAL
SOFIA MORENO GARRIDO
ALMERIA

MADRID.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE R. VICENTE.

Calle del Clavel, núm. 4, bajo,

1866.

REGLAMENTO.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la enseñanza.

ARTÍCULO 1.º La enseñanza que se dará en el Colegio abraza tres partes.

1.ª Instrucción primaria elemental y superior.

2.ª Las asignaturas de la segunda enseñanza, ~~que se enseñarán en el~~

3.ª Preparación para todas las carreras del Estado tanto civiles como militares.

ART. 2.º Todas estas enseñanzas se ajustarán á los programas, reglamentos y disposiciones legales vigentes.

ART. 3.º Se establecerán cátedras de Derecho mercantil, Economía política, Geografía industrial, y Metrología universal, para los que se dediquen á la carrera del Comercio.

ART. 4.º Para completar las anteriores enseñanzas, habrá también clases de Lenguas vivas, de Dibujo de todas clases, de Música, y cualquiera otra que se considere útil.

ART. 5.º También se establecerán clases de gimnasia.

CAPÍTULO II.

DEL PERSONAL.

Funciones de los Directores.

ART. 6.º Corresponde al Director literario, además de las funciones propias de su cargo, con sujeción á las leyes, reglamentos y disposiciones oficiales, lo siguiente:

1.º Presidir los exámenes de trimestre y los generales de fin de curso de que habla el art. 71.

2.º Inspeccionar todos los departamentos y medios materiales que exija cada asignatura, cuidando de su conservacion y reposicion.

3.º Comunicar á los padres, tutores ó encargados de los alumnos, las notas de su conducta, aplicacion y aprovechamiento.

4.º Oir las reclamaciones de los Colegiales y Profesores, disponiendo lo que sobre ellas proceda.

5.º Examinar las listas diarias que deberán llevar los Profesores, y recompensar, en vista de ellas, á los alumnos que más se hayan distinguido por su aplicacion y conducta.

ART. 7.º El Director empresario es el jefe interior del establecimiento, para todos los fines administrativos y económicos.

De los Profesores.

ART. 8.º Las clases estarán desempeñadas, *durante todo el año*, por Profesores legalmente autorizados.

ART. 9.º Los Profesores tratarán á los alumnos con todo el celo y dignidad que cumple á su delicado cargo.

ART. 10. Las clases de viva voz no pasarán de treinta discípulos.

~~ART. 11. Además de las explicaciones generales comunes á todos los discípulos, el Profesor procurará la instruccion de cada uno de ellos, segun las disposiciones individuales.~~

A este fin, redactará siempre que las necesidades de la clase lo exijan, todas ó parte de las lecciones de la asignatura.

ART. 12. Los Profesores anotarán diariamente las faltas de asistencia y el comportamiento de sus discípulos, dando parte semanal al Director de la conducta, aplicacion y aprovechamiento de los mismos.

ART. 13. Los Profesores darán tambien al Director cuantas noticias verbales ó escritas les pida sobre todos los asuntos de la enseñanza.

ART. 14. Todos los meses, por lo menos, en el dia festivo que se señale, se celebrará una junta de Profesores, para tratar de la enseñanza, método, etc., debiendo cada Profesor cumplir los acuerdos de la Junta.

Del Director espiritual.

ART. 15. La direccion espiritual del Colegio estará á cargo de un Sacerdote.

Del Secretario.

ART. 16. El Secretario tendrá á su inmediato cargo la formacion y conservacion ordenada de los expedientes escolares y demás documentos análogos.

De los Inspectores.

ART. 17. Habrá el suficiente número de Inspectores para que se vigile y

mantenga constantemente el orden, tanto en las horas de clase como en las de estudio, recreo y descanso.

Art. 18. Dos de ellos, con el nombre de *Inspectores de estudio*, serán por lo ménos Bachilleres en Artes. Les está encomendada muy especialmente la inspección de los alumnos en las horas de estudio: les ayudarán á manejar los Diccionarios, y resolverán las dudas que puedan ocurrirles respecto de las lecciones.

Art. 19. Los Inspectores comerán con los alumnos, los acompañarán en los días de paseo, dormirán en el mismo local, y deberán acostarse una hora más tarde, y levantarse media hora antes, para que aquellos lo hagan y se asean con el orden debido y el conveniente esmero.

De los Camareros y Mozos.

Art. 20. Habrá el suficiente número de Camareros para la asistencia de los alumnos, y el cuidado de los dormitorios, comedor, guarda ropa, enfermería, etc.

Igualmente habrá el número necesario de Mozos para la limpieza y servicio de las restantes dependencias del Colegio.

Art. 21. Se prohíbe á los empleados y dependientes del Colegio, bajo pena de separacion, recibir donativo alguno de los alumnos ni de sus padres ó encargados.

CAPITULO III.

De los Alumnos.

Art. 22. Habrá en el colegio tres clases de alumnos: *internos, medio-pupilos, y externos.*

Art. 23. No se admitirá ninguno sin las condiciones siguientes: 1.^a, Haber cumplido seis años; 2.^a, Haber sido vacunado; 3.^a, No padecer enfermedades contagiosas; 4.^a, No haber sido expulsado de otro Colegio por vicioso ó insubordinado.

Art. 24. Para los efectos del artículo anterior, todos los alumnos serán reconocidos á su ingreso por el Médico del establecimiento.

De los internos.

Art. 25. Los internos tendrán derecho: 1.^o Al servicio doméstico en general; 2.^o A su alimentación completa; 3.^o A asistencia en las enfermedades ordinarias; 4.^o A los utensilios de escritorio.

Art. 26. No se comprenden en la pensión los siguientes gastos: honorarios por la enseñanza; derechos universitarios; libros de texto; cuadernos para el estudio de las clases; lecciones privadas; asistencia extraordinaria de Profesores de medicina; operaciones de cirugía; útiles de enseñanza.

Art. 27. Cuando el interno se despidiere definitivamente del estableci-

miento, se le devolverá la cantidad que resulte á su favor, á contar desde el día mismo de su salida.

ART. 28. Si el interno saliese temporalmente del establecimiento, por enfermedad extraordinaria, declarada tal por el Profesor Médico, no devengará pension por los días que estuviere fuera. Tampoco la devengará por el tiempo que saliere durante las vacaciones de verano, aun cuando quede en el Colegio su cama y muebles. En todos los demás casos, devengará pension como si permaneciera dentro del Colegio.

Del equipo de los internos.

ART. 29. El equipo de los internos constará de las prendas siguientes:

Seis camisas blancas para vestir.

Seis idem para el interior del Colegio y dormir.

Cuatro almillas de franela ó punto.

Seis pares de calzoncillos.

Doce pares de medias ó calcetines.

Doce pañuelos de bolsillo.

Dos gorras.

Un traje para los ejercicios gimnásticos, el que asista á ellos.

Un catre de hierro.

Un servicio completo de cama.

Cuatro toallas.

Cuatro servilletas.

Un aro para las mismas.

Un cubierto de plata.

Un cuchillo con punta roma.

Un vaso de plata.

Una caja ó bolsa de aseo, que deberá contener peines, cepillos para idem y ropa, de cabeza, de dientes, y de uñas, tijeras, cortaplumas, y un espejo pequeño.

Dos sacos ó talegos de lienzo para la ropa súa.

Una cómoda-papelera.

Una silla de nogal y paja.

Una vacinilla de hierro.

Un palanganero de hierro.

Una cofaina de metal.

Un jarro de id.

Una percha de hierro.

ART. 30. Los alumnos internos podrán usar dentro del establecimiento la ropa que gusten, con tal que sea decente; pero deberán tener un traje para la calle, con el número suficiente de prendas, que cuidarán de reponer con anticipacion, á medida que se vayan deteriorando.

ART. 31. Todas las prendas y efectos estarán marcados con las iniciales del poseedor.

ART. 32. Los efectos y prendas que cada uno traiga, serán entregados al establecimiento bajo inventario por duplicado, del que se conservará un ejemplar en la Secretaría, y se devolverá el otro al padre ó encargado del alumno. Este inventario será firmado por el Director y el encargado ó padre del alumno.

ART. 33. Los alumnos no tendrán fuera de su cómoda-papelera otra ropa y efectos que los del servicio diario, reservándose los demás bajo llave.

ART. 34. Se prohíbe terminantemente á los alumnos conservar dinero, ni otros efectos que los de su equipo, ni más libros que los de su estudio, ó aprobados por el Director.

ART. 35. Los Inspectores revisarán todos los meses la ropa y demás efectos pertenecientes á los alumnos, y harán observar al Director, y este á las familias respectivas, el deterioro ocurrido para su debida reposicion.

De las comidas.

ART. 36. Las comidas serán cuatro: desayuno, comida, merienda y cena. Se verificarán á las horas señaladas en los artículos correspondientes.

ART. 37. No se permitirá á los alumnos comer fuera de las horas señaladas.

ART. 38. Cualquiera de los Directores ó el Secretario presidirán constantemente las comidas, cuidando, en union con los Inspectores, de corregir con esmerado celo las faltas que los alumnos cometieren.

De las visitas.

ART. 39. Los alumnos podrán recibir á sus padres ó encargados únicamente en las horas de recreo y en la habitacion destinada al efecto.

ART. 40. Cualquiera otra persona que desee ver á un educando no podrá verificarlo sin presentar antes una tarjeta que, con el sello del establecimiento, nombre del colegial y firma del Director, habrá sido entregada para dicho fin á sus padres, tutores ó encargados.

ART. 41. Si el alumno hubiere caido enfermo, podrá ser visitado en *todo tiempo* por los padres, parientes, tutores, encargados ó cualesquiera personas á quienes el Director lo permita.

ART. 42. Los padres ó encargados de los alumnos podrán tambien visitar á todas horas el establecimiento, para cerciorarse por sí mismos del trato que reciben los colegiales y del orden y aseo que se observa en todas las dependencias del Colegio.

De las salidas.

ART. 43. Los alumnos internos podrán salir del establecimiento el primer domingo de cada mes, los dias de sus respectivos santos, los de sus padres, tutores ó encargados si residen en Madrid y, por último, aquellos en que no haya clases por mandato de la superioridad.

ART. 44. Tambien podrán salir en cualquiera otro dia festivo los alum-

nos que se hayan distinguido extraordinariamente por su aplicacion y conducta á juicio del Director del establecimiento.

ART. 45. Para que los internos puedan salir del establecimiento, es condicion indispensable que se presenten á buscarlos los mismos padres ó encargados, ó bien personas de su total confianza, que presenten la tarjeta de que se habla en el art. 40.

ART. 46. El regreso de los alumnos al Colegio deberá verificarse por la noche, antes de empezar la hora de estudio, debiendo ser acompañados y entregados á los Inspectores por alguna de las personas indicadas en el artículo precedente.

De los medio-pupilos.

ART. 47. Los medio-pupilos tienen derecho á hacer con los internos las comidas de mediodia y de la tarde, y permanecerán en el establecimiento desde las ocho de la mañana hasta el anoecer en todo tiempo.

ART. 48. Los medio-pupilos presentarán á su ingreso:

Un cubierto de plata.

Un cuchillo con hoja de punta roma.

Un vaso de plata.

Cuatro servilletas.

Un aro para idem.

Dos toallas.

Un traje para ejercicios gimnásticos, si asisten á las clases de gimnasia.

Durante los meses de Junio, Julio y Agosto, traerán tambien para poder dormir la siesta, un catre, un colchon, una almohada, una colcha.

ART. 49. Vendrán al Colegio acompañados de sus respectivos sirvientes y regresarán á su casa con los mismos. Podrán ser acompañados por personas del establecimiento siempre que sus padres ó encargados lo reclamen y abonen los gastos correspondientes.

ART. 50. Podrán salir á paseo reunidos con los alumnos internos y acompañados por los Inspectores y criados necesarios para su vigilancia y servicio.

ART. 51. No se les permite proporcionar á los internos cosa alguna de comer, ni objeto de ninguna clase sin permiso del Director.

De los externos.

ART. 52. Los alumnos externos solo podrán asistir al Colegio en las horas de clase, marcadas oportunamente en el cuadro de anuncios.

ART. 53. Los alumnos externos, una vez matriculados en el Colegio, deberán observar estrictamente todas las disposiciones acordadas por el mismo para el buen régimen, decoro y disciplina escolar, sometándose igualmente á todo lo prescrito por la ley y reglamentos de Instrucción pública.

ART. 54. Les está prohibido traer cosa alguna á los internos y medio-pupilos, y tambien efectos de comer para sí.

ART. 55. Los externos podrán ser recibidos y entregados con las formalidades y condiciones indicadas en el art. 49 para los medio-pupilos.

ART. 56. Los externos solo pagarán el importe de los honorarios correspondientes á las enseñanzas que reciban.

CAPÍTULO IV.

PREMIOS Y CASTIGOS.

De los premios.

ART. 57. Para merecer un premio cualquiera, no bastarán las buenas disposiciones ó talento del alumno, sino que es preciso la aplicacion y aprovechamiento en las clases y la irreprochable conducta en todos los casos.

ART. 58. Los premios consistirán en:

1.º Diplomas, vales, etc.

2.º Concesion de puestos preferentes en cátedra.

3.º Idem de salidas extraordinarias en los dias de fiesta. (Este es aplicable solo á los internos y medio-pupilos.)

4.º Incripcion del nombre de los alumnos en un cuadro que se fijará todos los meses en la sala de visitas.

5.º Regalos de estuches, lapiceros, mapas, y otros útiles de enseñanza.

6.º Idem de libros encuadernados por cuenta del Colegio, y en los cuales se pondrá una nota expresiva del motivo y fecha del premio. La nota irá firmada por el Director.

7.º Retratos de fotografía de los alumnos que lo merezcan, para ser colocados en la sala referida.

ART. 59. Los premios primero y segundo se concederán por el Director y los Profesores, en la forma que uno y otros estimen conveniente.

Los premios tercero y cuarto se concederán solamente por el Director.

El quinto se concederá por el tribunal respectivo despues de los exámenes trimestrales.

El sexto, tambien por los tribunales de examen despues de los de fin de curso.

El sétimo se concederá en concurso entre los sobresalientes por la Junta de Profesores que presidirá el Director, y se adjudicará en una reunion pública, cuyas formalidades se determinarán oportunamente.

ART. 60. Todos los alumnos del Colegio pueden optar á los premios.

De los castigos.

ART. 61. Las faltas que cometan los alumnos se penarán según su gravedad, con los siguientes castigos:

- 1.º Reprensión privada.
 - 2.º Recargo de lección.
 - 3.º Reprensión pública.
 - 4.º Privación de salida en los días señalados.
 - 5.º Copiar trozos ó páginas de autores clásicos; traducir ó verter por escrito; practicar operaciones ó resolver problemas y otros ejercicios análogos, según el estado de instrucción del alumno.
 - 6.º Encierro durante las horas de recreo, y aun de comida y estudio; pero siempre con la obligación de ejecutar alguno de los trabajos indicados en el párrafo anterior.
 - 7.º Expulsión definitiva del Colegio, cuando después de repetir el castigo precedente, el alumno se hubiere hecho acreedor á él por tercera vez.
- Por ningún concepto se impondrán otros castigos.

ART. 62. Los castigos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, podrán ser impuestos por los Profesores, dando parte al Director, ó por este.

El sétimo solo podrá ser impuesto por el Director.

ART. 63. Para la imposición de los castigos se tendrán muy en cuenta la edad, el carácter y las inclinaciones del alumno.

CAPITULO V.

Distribución de tiempo y trabajo.

ART. 64. La distribución de horas desde el 15 de Setiembre hasta el 15 de Junio, es como sigue:

A las seis de la mañana, levantarse.

De seis y media á ocho y media, estudio.

A las ocho y media, desayuno.

De nueve á doce, clases.

De doce á una, recreo ó gimnasia.

A la una, comida.

De una y media á dos y media, recreo.

De dos y media á tres, estudio.

De tres á cuatro y media, clases.

De cuatro y media á seis y media, merienda, recreo y clases de adorno.

De seis y media á nueve, estudio.

A las nueve, cena.

A las diez, acostarse.

ART. 65. La distribución de horas en la estación de verano es como sigue:

A las cinco de la mañana, levantarse.

De cinco y media á siete y media, estudio.

A las siete y media, desayuno.

De ocho á once, clases.

De once á doce, recreo ó gimnasia.

A las doce, comida.

De doce y media á cuatro, recreo y siesta.

De cuatro á cinco, clases.

De cinco á siete, merienda, recreo y clases de adorno.

De siete á nueve, estudio.

De nueve á diez, cena.

A las diez, acostarse.

ART. 66. Desde el 15 de Julio hasta el 20 de Agosto, no habrá clases por la tarde, y podrán destinarse á paseo las horas desde la merienda hasta las nueve.

ART. 67. En los días festivos se distribuirá el tiempo segun los horarios dichos, por lo que respecta á levantarse, al estudio y comidas. Por lo demás, se oirá misa despues del desayuno, hecho lo cual, se destinarán una ó dos horas á lecturas. Acabadas las lecturas, se ocuparán del aseo personal, y podrán salir los alumnos que merezcan esta recompensa ó usar de este derecho, segun que la salida sea extraordinaria ú ordinaria. Los internos restantes tendrán recreo hasta las horas de comer, saldrán á paseo con los Inspectores y se someterán á todo lo demás que queda establecido.

ART. 68. Las lecturas de que se habla en el artículo anterior tendrán lugar en la forma siguiente:

El Inspector de estudios de la seccion de Letras hará leer clásicos latinos y castellanos, esplicándolos segun el grado de cultura de los alumnos, y designará á uno de estos para que el próximo día festivo esponga y juzgue lo leído en el anterior, bien de palabra ó bien por escrito.

ART. 69. En las estaciones medias podrá hacer el Director pequeñas variaciones en la distribución del tiempo.

ART. 70. Los medio-pupilos se sujetarán á esta distribución de horas durante las en que permanezcan en el establecimiento.

CAPÍTULO VI.

De los exámenes.

ART. 71. Además de los exámenes generales, á que por la Ley y Reglamentos de Instrucción pública estén sometidos los alumnos, habrá cada tres meses exámenes parciales en todas las clases del Colegio.

ART. 72. El resultado de estos exámenes se pondrá en conocimiento de los padres ó encargados de los alumnos.

ART. 73. Los alumnos de las carreras especiales deberán obtener la nota de *bueno* en todas las asignaturas, antes de pasar al estudio de otra cualquiera.

ART. 74. Los alumnos de segunda enseñanza deberán tambien someterse á un exámen prévio, que se hará ante los Profesores de cada año constituidos en tribunal, antes de presentarlos como *admisibles* al fin del curso en el Instituto á que se halla incorporado el Colegio.

Las notas de admisibles ó inadmisibles, se comunicarán á los padres ó encargados de los alumnos con la debida anticipacion.

ART. 75. Igualmente se someterán á este exámen prévio los alumnos de las carreras especiales, antes de ser presentados á los exámenes de ingreso en los respectivos Colegios ó Escuelas.

CAPÍTULO VII.

Disposiciones generales.

ART. 76. Ningun alumno podrá asistir á las clases de adorno, si no lo mereciere, á juicio del Director, por su aplicacion y aprovechamiento en las en que esté matriculado.

ART. 77. Las personas encargadas de la vigilancia y direccion de los colegiales, no consentirán en modo alguno que se entretengan en juegos impropios de una juventud bien educada, ni que pronuncien palabras descompuestas ó indecorosas.

ART. 78. El Colegio deberá remitir á los padres ó encargados de los alumnos un parte quincenal de su conducta, aplicacion y aprovechamiento.

ART. 79. Los alumnos abonarán al establecimiento el valor de los efectos que rompan ó inutilicen.

ART. 80. En las prácticas religiosas, dejando á salvo la direccion ó iniciativa de las familias ó encargados de los alumnos, se seguirán las indicaciones del Director espiritual del Colegio.

APÉNDICE.

Al crear este Colegio, nos proponemos echar las bases de un establecimiento, donde con el tiempo puedan adquirirse, bajo una direccion racional y metódica, todos los conocimientos que se comprenden en los dos primeros períodos de la enseñanza. La instruccion primaria en sus grados y divisiones naturales; la secundaria, tal como se halla organizada por la legislacion vigente; la preparatoria, para las carreras especiales que no requieren como condicion previa la secundaria: hé aquí el cuadro de las enseñanzas que, con el tiempo ó desde luego, han de darse en este Colegio. A más ha de alcanzar todavía. Aunque con carácter distinto del de las anteriores, se dará la enseñanza superior de algunas materias, á fin de auxiliar ó de ampliar el estudio que de ellas se haga en los establecimientos oficiales.

Posible es que por alguien se desconfie de que este propósito se cumpla, y no faltará quien note que es de segunda clase un Colegio donde tanto se pretende enseñar. A ello contestamos: primero, que no prometemos llegar en un dia á la realizacion completa de nuestro pensamiento; segundo, que la premura del tiempo no ha permitido que el Colegio sea en este curso de primera clase.

Arte todo y sobre todo, queremos hacer del Colegio un establecimiento de enseñanza, lo cual no es decir que prescindamos de la educacion. Claro está que, en lo que al Colegio incumba, la educacion de los alumnos ha de ser objeto preferente de sus cuidados; pero en ella no puede su accion ser tan eficaz como en la enseñanza. En la educacion, la accion soberana es la de la familia, y toda otra, salvo la general y superior de la sociedad, tiene que ser limitada. Por tal razon, no deberia un Colegio, en nuestro entender, admitir alumnos internos. La vida en comun ofrece, entre otros peligros, el de debilitar el sentimiento individual, condicion primera de la moralidad humana.

En cambio, seria condicion de una enseñanza perfecta la no admision de alumnos esternos, es decir, de los que solo están en los Colegios durante las horas de clase. La razon es óbvia. Los alumnos, aun los de segunda enseñanza, *necesitan que se les enseñe á estudiar*, cosa imposible, si su permanencia en el Colegio y por consiguiente su trato con los Profesores se reduce y limita á las horas de cátedra.

Lo mejor respecto á la asistencia de los alumnos, seria que todos fueran medio-pensionistas, que permanecieran durante el día en el Colegio y se retirasen por la noche. Así la vigilancia de los Maestros y Profesores se entendería hasta las horas de estudio, evitándose los inconvenientes de la vida en comun y del apartamento de las familias.

Hay, sin embargo, obstáculos graves y en cierto modo insuperables que lo impiden. Para los alumnos forasteros, la pension entera es necesaria y beneficiosa, pues, habiendo de abandonar sus casas, alguna vigilancia se ha de sustituir á la de la familia. Y ya en este caso, ninguna más natural y mejor que la del Colegio mismo. En cuanto á los alumnos de la poblacion, podrá suceder que muchos carezcan de recursos para costear el medio pupillaje y apenas tengan para satisfacer los honorarios de la enseñanza.

Teniendo en cuenta estos obstáculos, nos hemos conformado con la costumbre generalmente seguida, admitiendo alumnos en los tres conceptos de pensionistas, medio-pensionistas y externos. Pero hemos procurado que el precio de las pensiones y medias-pensiones sea módico y asequible al mayor número posible de personas, reservándonos el propósito de rebajar unas y otras, si la experiencia nos demuestra la posibilidad de hacerlo. Especialmente las últimas se rebajarán todo lo posible, á fin de que, con poco gasto sobre los honorarios, obtengan los alumnos la ventaja de ser medio-pensionistas.

No así el importe de los honorarios, pues, en vez de disminuirlos, es probable que los aumentemos. Si la enseñanza ha de ser buena, no puede costar poco. Un profesor, cuya retribucion no le baste para vivir siquiera con modestia, se dedicará á otros trabajos simultáneamente con la enseñanza, en lo cual es esta la que pierde. Por otra parte, solo con medios suficientes podrá hacerse lo que nosotros creemos necesario; que ninguna clase esceda de veinte alumnos, y cuando pase, se divida en dos ó más secciones, á cargo cada una de un profesor.

Mas, comprendiendo que habrá familias imposibilitadas de sufragar los gastos que ocasione la enseñanza, y queriendo contribuir en cuanto nos sea dable á su auxilio, hemos decidido hacer dos cosas. La primera consiste en sostener, durante la enseñanza que se dé en el Colegio, y aun durante la carrera en casos extraordinarios, á los alumnos que, habiéndose distinguido por su aplicacion y buena conducta, tengan la desgracia de quedar huérfanos y sin recursos. La segunda es la concesion de una matrícula y dos medias matrículas gratuitas en cada clase, las cuales se proveerán principalmente entre los alumnos pobres.

Por último, como complemento de nuestro propósito, nos ha parecido indispensable proporcionar á las familias el medio de enviar á sus hijos al extranjero, sin hacer gastos superiores á los que exigirá su permanencia en nuestro Colegio; cosa cuya utilidad es por sí misma bien patente.

Por lo demás, hé aquí las condiciones generales á que se ajustarán las relaciones del Colegio con los alumnos.

CONDICIONES GENERALES.

1.^a La alimentación de los alumnos internos y medio-pupilos será abundante y de buena calidad. Los padres, parientes ó encargados de los alumnos podrán presenciar las comidas.

2.^a El precio de la pension será:

Para los internos, reales diarios.	40
Para los medio-pupilos, id.	6

3.^a Los honorarios por la enseñanza serán como sigue:

Instrucción primaria elemental, reales mensuales..	40
Id. id. superior, id.	60
Segunda enseñanza, id.	120
Enseñanza especial, id.	120
Asignaturas sueltas, id.	60
Clases de adorno, id.	50
Repaso para el grado de Bachiller en Artes, id.	200

4.^a Tanto las pensiones como los honorarios se pagarán por mensualidades adelantadas.

Las mensualidades por honorarios se pagarán íntegras, cualquiera que sea el tiempo que los alumnos asistan á cátedra.

5.^a El Colegio se obliga á sostener en otros del extranjero, especialmente de Francia y Alemania, á los alumnos cuyas familias lo deseen, sin aumento alguno de las pensiones y honorarios que quedan fijados.

6.^a El Colegio sostendrá, durante la enseñanza que en él se diere, y aun durante la carrera si lo mereciesen á juicio de los Fundadores, á los alumnos que, habiéndose distinguido por su aplicación, aprovechamiento y buena conducta, tengan la desgracia de quedar huérfanos y sin recursos.

7.^a Todos los años se concederá una matrícula y dos medias matrículas gratuitas en cada clase, á saber:

Enseñanza primaria elemental.

Enseñanza primaria superior.

Cada año de segunda enseñanza.

Cada clase de las en que se dividan las enseñanzas preparatoria y especial.

Estas matrículas solo se extenderán á los honorarios de la enseñanza, incluso el importe de la matrícula oficial en las clases que la requieran.

Se concederán por oposicion, la cual deberá verificarse ante un Tribunal compuesto del Director del Colegio ó un comisionado suyo como presidente, y del Profesor ó profesores de las clases respectivas. Si el Tribunal así nombrado no tuviese tres individuos, se completará con otro Profesor del Colegio nombrado por el Director.

En igualdad de circunstancias, serán siempre preferidos los alumnos pobres.

8.ª El Colegio se encarga gratuitamente de evacuar las diligencias que los alumnos necesiten hacer en los establecimientos públicos de enseñanza, tales como solicitudes, reclamaciones, etc. Igualmente se encarga de los pagos de matrículas, derechos de exámen, certificaciones, etc., prévia la provision de fondos necesaria.
